**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**ACTA RELATIVA A LA SESIÓN CT/SE/18/2022**

En Mexicali, Baja California, siendo las nueve horas del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Magistrado Nelson Alonso Kim Salas, el Consejero de la Judicatura, Lic. Francisco Javier Mercado Flores, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Lic. Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/18/2022.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todos los integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 39 y 42 del Reglamento de la Ley citada. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

1. Asuntos a tratar:

**UNICO. Procedimiento de Inexistencia de la Información solicitada número 01/2022**, en cumplimiento de la resolución definitiva dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro del recurso de revisión **RR/168/2021,**  derivado de la declarada por el Titular del Juzgado Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, relativa a la solicitud de acceso a la información 00160021, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el 17 de febrero de 2021.

**Visto el proyecto de resolución** presentado por la Secretaria Técnica, se puso a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; 8 y 11 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, se determina aprobarlo por sus propios y legales fundamentos y como consecuencia, **confirmarse la declaración de inexistencia emitida por el Juez Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, del documento a través del cual se realizó la transferencia** del expediente 1631/2016, al Almacén General del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el **inventario documental** de la administración y gestión de sus archivos; tomando en cuenta los antecedentes yconsideraciones siguientes**:**

1. **Como Antecedentes tenemos:**

1.1) El peticionario, mediante el registro del folio 00160021, de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitó la siguiente información y documentación que la acrediten con respecto a un expediente radicado ante el Juzgado Tercero Civil de Tijuana:

*“En términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California - El inventario o conservación del expediente en cuestión -En caso de haber sido remitido al archivo judicial, que acredite o exhiba las constancias que se levantaron para tal efecto, tales como oficios de despacho, recepción de oficio, anotación en libros del Juzgado, etcétera.*

*En términos del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, (…) por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, lo siguiente:*

*-El Inventario documental de la administración y gestión de sus archivos* ***y en específico en relación al expediente aquí citado ya sean estas constancias generales, de transferencia de expedientes o de baja”****.*

1.2) Mediante oficio 276/UT/MXL/2021, la Unidad de Transparencia requirió de la información solicitada a **la autoridad jurisdiccional competente**, quien por oficio número 698/2021, de fecha de recibido el primero de marzo de 2021, manifestó que **respecto al inventario o conservación del expediente** de interés del peticionario*,”(…) en el archivo de este Juzgado se* ***encontró un cuadernillo relativo al expediente de referencia, en el que por auto de fecha ocho de febrero del año dos mil veintiuno, se inició un incidente de reposición de autos,*** *toda vez que el expediente en cuestión no fue localizado en este Juzgado y tampoco se encuentra bajo custodia del Archivo Judicial General de esta Ciudad, según se advierte del informe rendido por el Coordinador del Archivo Judicial Tijuana (…)”*.

Por otro lado, el Titular del Juzgado Tercero Civil de Tijuana, mediante su oficio número 698/2021 referido con antelación, remite la versión pública del cuadernillo de reposición de autos relativo al juicio a que se refiere el solicitante.

1.3) Finalmente, por oficio 1434/2021 de fecha 29 de abril de 2021, el Juez Tercero de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tijuana, manifestó que con motivo de la solicitud de acceso a la información que ahora nos ocupa, se realizó una búsqueda en el Juzgado a efecto de situar el expediente y con el fin de que fuera exhaustiva, se giraron los oficios 2389 y 315 al Coordinador del Archivo Judicial solicitando la devolución del mismo, autoridad administrativa que le informó mediante el oficio 59/2021, que el expediente no se encontraba bajo su custodia y agrega que: *“(…) el 08 de febrero de 2021 se inició la apertura del incidente de reposición de autos del expediente en cuestión, ya que la información que solicita el usuario de la Plataforma de acceso a la información, (…)* ***previo a la emisión de la respuesta que se reproduce en líneas anteriores, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en nuestros libros, minutas, compendios de archivos, correos electrónicos, archivos de cómputo, en nuestro sitio de internet y en todos los archivos que este órgano jurisdiccional tiene a su alcance por el ejercicio de sus funciones, sin que por ello haya podido ubicarse vestigio alguno relacionado con la información requerida por el solicitante****. En virtud de lo anterior, es imprescindible entonces, se declare inexistente la información a que hace referencia la solicitud (…)*”.

1.5) En virtud de lo anterior, **en la sesión extraordinaria número CT/SE/29/2021 celebrada el 29 de abril de 2021**, los integrantes de este Comité,procedieron al análisis del acto que declara la inexistencia de la información requerida, realizada por el Juez Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, atendiendo también a lo establecido por el artículo 155 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por tratarse de una solicitud en la que no se encontró la información requerida y **se determinó que era de confirmar la declaración de inexistencia del expediente número 1631/2016, en los registros y archivos del Juzgado Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana y lugares destinados para la custodia de expedientes (Archivo General), comprobando su búsqueda con las constancias que integran el cuadernillo de reposición de autos, por pérdida del original** como lo exige la fracción II del artículo 54 de la Ley de la Materia, con fundamento en el artículo 131, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y en virtud de lo anterior, se consideró que también quedaba debidamente observada la fracción III del artículo 131, de la Ley especial de la materia, esencialmente por que además de haberse realizado una búsqueda exhaustiva y razonable del expediente 1631/2016, del índice del Juzgado Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana y que el **titular del mismo, ha iniciado el procedimiento legal establecido en el artículo 70 del Código de Procedimientos Civiles para su reposición,** procedimiento procesal legalmente establecido para tales efectos, el Comité estimó que del mismo se podrán reponer oficios y constancias relacionadas con el manejo administrativo y de archivo de tal instrumento, pues es de conocimiento en el ámbito procesal civil, que todo oficio, exhorto, requerimiento y movimientos del expediente por impulso de las partes legítimas involucradas, quedan documentados en el propio expediente, pues se agregan al mismo, una vez autorizados por el Juzgador, con la fe del Secretario o Secretaria de Acuerdos que conoce del asunto.

Es de señalar que como consecuencia de lo anterior, el Titular del Juzgado Tercero Civil de Tijuana, mediante acuerdo del día ocho de febrero del año 2021, ordena iniciar el **INCIDENTE DE REPOSICIÓN DE AUTOS**, con fundamento en el artículo 70 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, ordenando a la Secretaria de Acuerdos adscrita a ese órgano jurisdiccional, a realizar una búsqueda exhaustiva anterior y la falta posterior de las actuaciones respectiva. Igualmente y como corresponde, otorgó vista a los interesados por el término de tres días, a efectos de que exhiban las constancias que tuvieran en su poder para resolver lo que corresponda en dicho incidente. También dio **vista al** “*C. Agente del Ministerio Público Adscrito para los efectos que a su representación competa*”,

**2) Del cumplimiento del recurso RR/168/2021.**

No obstante lo anterior, el Órgano Garante estatal, consideró al resolver el recurso de revisión RR/168/2021, que de la solicitud se advierte que **la persona recurrente pidió el inventario o conservación del expediente 1631/2016, en caso de haber sido remitido al Archivo Judicial, que acredite o exhiba las constancias que se levantaron para tal efecto**, como oficios de despacho, recepción de oficios, anotación en libros y que, al hacerse la búsqueda se encontró que se remitió al Almacén General, advirtiendo que omitió informar por qué medio se corroboró el envío de dicho expediente al almacén, lo que hace suponer la existencia de un oficio o registro de envío y de quien acusó de recibido. Igualmente señaló que **también fue solicitado el inventario documental de la administración y gestión de los archivos, en específico en relación al expediente citado**, **ya sean constancias generales de transferencia de expediente o de baja** y al haberse señalado por el Coordinador del Archivo, mediante oficio 59/2021, que el expediente no se encontraba en custodia del Archivo Judicial, **existe una clara inconsistencia**, pues el sujeto obligado debe llevar un registro de los expedientes que se encuentran en archivo, mismo que no fue proporcionado y que no depende de la existencia de algún expediente en especial, **por lo que no se puede tener por atendido este planteamiento de la solicitud**.

Así mismo, se señala en la resolución que ahora se cumplimenta, que para dar atención a la solicitud se observaron las formalidades para la declaración de inexistencia, pero **no se advierte que se le haya dado vista al Órgano de Control**, a efecto de iniciar, en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, tal y como lo establece la fracción IV del artículo 131 de la Ley de la materia.

Finalmente, se expresa en la referida resolución, que de las manifestaciones del Titular del Juzgado Tercero Civil de Tijuana, para declarar la inexistencia, **no quedó claro sobre el soporte documental relativo al envío del expediente de mérito al Almacén General** del Tribunal Superior de Justicia, tal y como fue requerido en la solicitud de acceso a la información.

**Consecuentemente, el punto Primero resolutivo** de la resolución emitida el 15 de marzo de esta anualidad, dictada por el Instituto Estatal de Transparencia a cumplimentar, determina lo que a continuación se transcribe:

“(…) *este Órgano Garante determina* ***MODIFICAR****, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00160021 para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado* ***deberá observar lo establecido en el numeral 131, fracción IV****, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*
2. *El sujeto obligado* ***deberá entregar al recurrente el documento a través del cual se realizó la transferencia*** *1631/2021 al Almacén General del Tribunal Superior de Justicia del Estado.*
3. ***El Sujeto obligado deberá entregar el inventario documental*** *de la administración y gestión de sus archivos*”.

A efectos de cumplir con lo ordenado, la Unidad de Transparencia requiere de nueva cuenta a las autoridades competentes para que proporcionen la información requerida por el Instituto local de Transparencia y, por oficio número 1433/2022, recibido el 28 de marzo próximo pasado, el Juez Tercero Civil contestó lo siguiente:

 *“Al respecto me permito informar que* ***me encuentro materialmente imposibilitado*** *para entregar al recurrente de los documentos que se requieren,* ***dada su inexistencia.***

*En efecto, si bien es cierto en auto de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, recaído al cuadernillo formado con los oficios (…) remitidos por el Secretario del* ***JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA****, con motivo del amparo número (…)**promovido por la Sucesión a Bienes de (…) se asentó que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de cómputo de este juzgado, se encontró que el expediente referente al amparo en mención,* ***se encuentra en el Almacén General de este Tribunal Superior de Justicia del Estado****, y se ordenó girar oficio con carácter de* ***urgente*** *al* ***Coordinador del Archivo Judicial****, a fin de que remitiera el expediente correspondiente, generándose al efecto el oficio 2389 de fecha 10 de diciembre de 2020. En respuesta a dicho oficio, el Licenciado en Administración de Empresas HUMBERTO ADOLFO VALENZUEZA SALAZAR mediante oficio* ***59/2021*** *fechado 05 de febrero de 2021,* ***informó que el expediente 1631/2016 no se encuentra bajo su custodia en el Archivo Judicial****, solicitando se le enviara alguna información adicional a la brevedad posible. Oficio al cual recayó el acuerdo de fecha 08 de febrero del año 2021, en el cual, ante el informe rendido por el Encargado del Archivo Judicial de que el expediente no se encuentra bajo su custodia, se ordenó hacer búsqueda exhaustiva en este Juzgado del expediente en cuestión y al no localizarse, de oficio* ***se inició el procedimiento de reposición autos*** *como lo prevé el artículo 70 del Código Procesal Civil del Estado.* ***Es oportuno destacar que cuando se remiten expedientes al Archivo Judicial se realiza una lista o inventario de los expedientes que son remitidos****, y físicamente los expedientes se agrupan o amarran en legajos para facilitar su manejo, los cuales se integran entre 3 a 10 expedientes, dependiendo del número de fojas que integren cada expediente. Al llegar al almacén, la persona encargada de recibirlos junto con un responsable enviado del juzgado, verifican que los expedientes contenidos en las listas estén físicamente dentro del legajo que le corresponda; y si el expediente no se remitió físicamente y aparece en la lista, se hace la anotación correspondiente y* ***de igual manera es factible que se remitan expedientes que no están dentro de las listas****, por haberse encontrado agregados a otros expedientes. Por lo tanto, cuando ingresa una promoción o un oficio dirigido a un expediente, lo primero que se hace es una búsqueda en los archivos correspondientes al año de radicación y numero consecutivo dentro del Juzgado,* ***y de no localizarse en el local del Juzgado, es práctica común girar oficio al encargado del Archivo Judicial para verificar que no haya sido remitido por error junto con otros expedientes,*** *como de hecho se hizo en el caso que nos ocupa, en donde al no localizarse en el expediente* ***1631/2016*** *en el local del Juzgado y ante la recepción de oficios remitidos por un Juzgado de Distrito relacionados con un amparo, se remitió el oficio correspondiente al encargado del Archivo Judicial a fin de verificar si este se localizaba bajo su resguardo; y al no haberse localizado ahí y previa búsqueda exhaustiva en los archivos de este recinto judicial, así como en las listas de expedientes remitidos al Archivo Judicial en fechas 15 de marzo de 2017 y 8 de mayo de 2019* ***y se procedió a su inmediata reposición****. En este punto me permito señalar que si bien es cierto de conformidad con lo dispuesto en el artículo* ***75*** *fracciones* ***XI,XII y XV*** *de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California es responsabilidad del Secretario de Acuerdos inventariar o conservar en su poder los expedientes mientras no se remitan al Archivo Judicial o al Superior en su caso y entregarlos con las formalidades legales, cuando deba tener lugar la remisión, así como proporcionar a los interesados los expedientes en los que fueren parte y que los soliciten para informarse del estado de los mismos, para tomar apuntes o para cualquier otro efecto legal, siempre que no estén en poder de los Actuarios y que sea en su presencia, sin extraer las actuaciones de la oficina; sin embargo en el Juzgado a mi cargo, en el área de oficialía de partes se cuenta con un determinado número de archiveros metálicos en donde se resguardan los expedientes que se encuentran activos, clasificados en número consecutivo por año de inicio, con excepción de los expedientes que bajo custodia directa del Secretario de Acuerdos se resguardan dentro de las propias Secretarias. Luego, es el personal asignado a la oficialía de partes de este Juzgado quien se encarga del préstamos de los expedientes a los abogados postulantes que los solicitan, precisamente en el área de barandilla, ello sin perder de vista que el funcionario responsable del resguardo de los expediente como se señaló anteriormente, es el Secretario de Acuerdos a quien se encuentra asignado el expediente, en el caso concreto a la Segunda Secretaria de Acuerdos, cuyo titular en ese momento era la Licenciada MIRIAM SÁNCHEZ VÁZQUEZ.*

*En mérito de lo anterior, al* ***no existir una lista de expedientes remitidos al Archivo Judicial en donde se encuentre registrado el número 1631/2016, el Suscrito me encuentro imposibilitado materialmente para remitir al recurrente la lista requerida,*** *no obstante, se hace de su conocimiento que el expediente en cuestión* ***concluyó con sentencia definitiva*** *dictada en fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete****, la cual causó ejecutoria*** *el veintinueve de noviembre de ese año, por lo que es susceptible de entregarse al quejoso en* ***versión pública****, que contenga tanto las actuaciones que integran el expediente de reposición, como las actuaciones que obran en el expediente electrónico que se lleva en este Juzgado, las cuales se remiten a fin de que por su conducto se haga entrega a la parte interesada”.*

Por otro lado, el Encargado de Despacho del Archivo Judicial de este Sujeto Obligado, mediante oficio número 144/AJ/MXL/2022, manifestó que: *“(…) después de realizar una exhaustiva búsqueda del expediente número 1631/2016 del Juzgado Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, se advierte lo siguiente: En las instalaciones del Archivo Judicial de Tijuana, no tiene bajo el resguardo el expediente 1631/2016, se anexan copias del registro de ingresos de expedientes provenientes del Juzgado Tercero Civil donde se advierte de manera clara y precisa lo expuesto. Respecto a lo solicitado en cuanto al Inventario Documental, se informa que a la fecha nos encontramos en el desarrollo de instrumentos archivísticos, entre los cuales figura su elaboración, motivo por el cual por el momento no podemos proporcionar esta información (…)”.*

Vistas así las cosas, este Comité, por unanimidad de votos de los presentes, **ACUERDA: Se confirma la declaración de inexistencia determinada por el Titular de Juzgado Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, respecto a los documentos referidos en la resolución que se cumplimenta, consistentes en**: **el documento a través del cual se realizó la transferencia** del expediente 1631/2016, al Almacén General del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el **inventario documental** de la administración y gestión de sus archivos; en consecuencia, de lo anterior, **en cumplimiento de lo ordenado y como se dispone en la fracción IV del artículo 131 de la Ley de Transparencia** y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por conducto de la Unidad de Transparencia, **notifíquese a la Contraloría de este Poder Judicial para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.** Y hecho que sea, con copia de esta acta y del oficio girado al órgano de control interno de esta Institución, notifíquese en los términos de Ley al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el cumplimiento dado a la resolución definitiva que resuelve el Recurso de Revisión RR/168/2021.

Por lo que hace a las fracciones I y III del citado artículo 131 aplicable, analizado el caso, no habrá de ordenarse por ser materialmente imposible, que se genere o reponga la información solicitada, pues de las respuestas recibidas por las autoridades competentes, tanto la jurisdiccional como la administrativa, se desprende que **el expediente 1631/2016 no fue transferido al Almacén del Archivo Judicial Zona Costa** y se extravió en las instalaciones del Juzgado Tercero Civil de Tijuana.

No pasa desapercibido para este cuerpo colegiado, que el Juez Tercero Civil de Tijuana, actúa de buena fe conforme al principio que rige a toda autoridad, al ofrecer la versión pública de la reposición de autos del multicitado expediente; sin embargo, no forma parte de la solicitud de acceso a la información pública de que se trata, ni del cumplimiento del recurso que nos ocupa, por lo que habrá de dejarse en resguardo de la Unidad de Transparencia y a disposición del recurrente si así lo pide, mediante una solicitud en términos de la ley de la materia.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y

Del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO NELSON ALONSO KIM SALAS

Adscrito a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES

Consejero de la Judicatura del Estado

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES

Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO

Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA

Secretaria Técnica del Comité

Firma electrónica con fundamento en los artículos 1 fracciones I y II, 2, 3 fracciones I, II, XIX, XX, XXV y XXX, 4 fracciones I y II, 12 y 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California